

 Personería de DOSQUEBRADAS	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	CÓDIGO	PMD-DD-RSAD-009
		FECHA	Mayo 2026
		VERSIÓN	03
		PÁGINA	1 de 16

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106 DE 2026
OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**

**"POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE
LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA"**

La Personera Municipal de Dosquebradas, Risaralda, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 1°, 2°, 29, 118, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 80 de 1993; la Ley 136 de 1994; la Ley 489 de 1998; la Ley 1150 de 2007; la Ley 1474 de 2011, en especial sus artículos 83 y 84; la Ley 1551 de 2012; el Decreto Nacional 1082 de 2015; demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 118 de la Constitución Política de Colombia establece que el Ministerio Público será ejercido, entre otros, por los personeros municipales, a quienes corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Que los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 3° de la Ley 489 de 1998 establecen que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el artículo 168 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, la Personería Municipal ejerce sus funciones con autonomía administrativa y presupuestal, sin perjuicio de pertenecer a la estructura del respectivo municipio.

Que los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 disponen que, con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Que el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015 establece que las entidades estatales deben contar con un Manual de Contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos señalados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, dentro de cuyo alcance se enmarcan las políticas, funciones y procedimientos relativos a la supervisión y la interventoría de los contratos.

Que la Personería Municipal de Dosquebradas-Risaralda, en su condición de entidad estatal que adelanta procesos de contratación para el cumplimiento de sus funciones misionales, requiere contar con un instrumento que defina de manera clara las funciones, responsabilidades, procedimientos y controles a cargo de los servidores públicos y/o contratistas designados como supervisores o interventores, con el propósito de garantizar el adecuado seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de los contratos y convenios que suscriba la entidad.

ELABORÓ: Jorge Steven Ortiz Arenas Secretario Ejecutivo	REVISÓ: Jeisson Asdrubal González Riveros Abogado Contratista	APROBÓ: Manuelita Toro Patiño Personera Municipal
---	---	---

 Personería de DOSQUEBRADAS	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	CÓDIGO	PMD-DD-RSAD-009
		FECHA	Mayo 2026
		VERSIÓN	03
		PÁGINA	2 de 16

Que, en consecuencia, se hace necesario adoptar el Manual de Supervisión e Interventoría de la Personería Municipal de Dosquebradas-Risaralda, como documento guía para el ejercicio idóneo, oportuno y eficaz de dichas labores, en desarrollo de los principios de la función pública y de la gestión fiscal.

Que, en mérito de lo expuesto, la Personera Municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

- ARTÍCULO PRIMERO:

ADOPCIÓN DEL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. Adóptese el Manual de Supervisión e Interventoría de la Personería Municipal de Dosquebradas-Risaralda, contenido en el Anexo Técnico que forma parte integral de la presente Resolución.
- ARTÍCULO SEGUNDO:

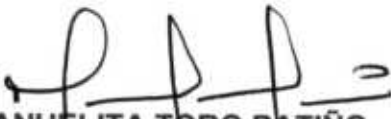
OBJETO. El Manual de Supervisión e Interventoría tiene por objeto establecer los lineamientos, funciones, responsabilidades y procedimientos que deben observar los supervisores e interventores de los contratos y convenios que suscriba la Personería Municipal de Dosquebradas-Risaralda, en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual.
- ARTÍCULO TERCERO:

ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el Manual que se adopta mediante la presente Resolución son de obligatorio cumplimiento para todos los servidores públicos y/o contratistas de la Personería Municipal de Dosquebradas-Risaralda que ejerzan funciones de supervisión o interventoría sobre los contratos y convenios suscritos por la entidad.
- ARTÍCULO CUARTO:

DIVULGACIÓN. La Personería Municipal de Dosquebradas-Risaralda, divulgará el contenido del presente Manual a todos sus servidores públicos y contratistas, y dispondrá su publicación en la página web institucional para conocimiento general.
- ARTÍCULO QUINTO:

VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y/o publicación, y deroga las disposiciones internas de la Personería Municipal de Dosquebradas-Risaralda que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUELITA TORO PATIÑO
 Personera Municipal

ELABORÓ: Jorge Steven Ortiz Arenas Secretario Ejecutivo	REVISÓ: Jeisson Asdrubal González Riveros Abogado Contratista	APROBÓ: Manuelita Toro Patiño Personera Municipal
--	--	--

 Personería de DOSQUEBRADAS	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	CÓDIGO	PMD-DD-RSAD-009
		FECHA	Mayo 2026
		VERSIÓN	03
		PÁGINA	3 de 16

ANEXO TÉCNICO

MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

Versión: 01 Fecha: octubre de 2026
 Proceso: Gestión Contractual

ELABORÓ: Jorge Steven Ortiz Arenas Secretario Ejecutivo	REVISÓ: Jeisson Asdrubal González Riveros Abogado Contratista	APROBÓ: Manuelita Toro Patiño Personera Municipal
---	---	---

 Personería de DOSQUEBRADAS	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	CÓDIGO	PMD-DD-RSAD-009
		FECHA	Mayo 2026
		VERSIÓN	03
		PÁGINA	4 de 16

PRESENTACIÓN

La Personería Municipal de Dosquebradas, en su condición de entidad estatal, celebra contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público, veeduría ciudadana, defensa de los derechos humanos y protección del interés público en el municipio. En desarrollo del principio de moralidad administrativa y con el fin de prevenir actos de corrupción y garantizar la transparencia de la actividad contractual, la entidad está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, a través de la figura de la supervisión o de la interventoría, según corresponda.

El presente manual establece los lineamientos, procedimientos, responsabilidades y herramientas que deben observar los servidores públicos, contratistas de apoyo e interventores designados para ejercer estas funciones en la Personería Municipal de Dosquebradas, de manera que la gestión contractual se desarrolle con eficiencia, transparencia, legalidad y responsabilidad.

Toda supervisión o Interventoría que se ejerza en los procesos de contratación que se adelanten deberá darse estricto cumplimiento a los principios y procedimientos establecidos en la normativa vigente y en los sistemas de gestión de la Personería Municipal, en el cual se definen las políticas de operación, los mapas de riesgo, los procedimientos y formatos internos de la actividad contractual, los cuales podrán ser objeto de actualización o modificación, de acuerdo con lo establecido en dicho Sistema.

CAPITULO I
GENERALIDADES

1.1. Naturaleza Jurídica

La Personería Municipal es un órgano de control de creación constitucional que goza de autonomía e independencia frente a las demás autoridades del ente territorial. En virtud de los artículos 113, 117 y 118 de la Constitución Política, no hace parte de ninguna de las ramas tradicionales del poder público (legislativa, ejecutiva y judicial), sino de los órganos autónomos e independientes encargados del cumplimiento de las demás funciones del Estado, específicamente del Ministerio Público, junto con la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo.

Así lo reconoció la Corte Constitucional en la Sentencia C-431 de 1998, al señalar que la Constitución faculta a los personeros municipales para ejercer funciones propias del Ministerio Público en el nivel local, sin que ello implique que actúen como delegados o agentes directos de la Procuraduría General de la Nación. En consecuencia, la Personería no depende jerárquica ni administrativamente del Alcalde ni del Concejo Municipal, y no hace parte de la administración central ni de las entidades descentralizadas del municipio.

Esta autonomía se materializa igualmente en el plano administrativo y presupuestal, la ley reconoce a las personerías municipales y distritales autonomía presupuestal, lo que comprende la capacidad jurídica para celebrar contratos en el marco del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y para comprometer válidamente el gasto dentro de las apropiaciones asignadas en su respectiva sección presupuestal. Dicha independencia resulta indispensable para garantizar el cumplimiento efectivo de sus funciones constitucionales y legales, permitiéndole actuar con objetividad e imparcialidad en el ejercicio del control disciplinario, la vigilancia de la conducta oficial de los servidores

 Personería de DOSQUEBRADAS	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	CÓDIGO	PMD-DD-RSAD-009
		FECHA	Mayo 2026
		VERSIÓN	03
		PÁGINA	5 de 16

públicos municipales, la protección de los derechos humanos y la promoción de la participación y veeduría ciudadana.

1.2. Objetivo general

Establecer los lineamientos institucionales, funciones, procedimientos y responsabilidades que deben cumplir los supervisores e interventores de los contratos y convenios celebrados por la Personería Municipal de Dosquebradas, con el fin de garantizar el control efectivo de su ejecución conforme al ordenamiento jurídico vigente.

1.3. Objetivos específicos

1. Definir el marco jurídico aplicable a la supervisión e interventoría de los contratos de la Personería.
2. Diferenciar claramente las figuras de supervisión e interventoría y establecer los casos en que procede cada una.
3. Determinar el perfil, la forma de designación y las funciones del supervisor y del interventor.
4. Estandarizar los procedimientos, actas, informes y formatos que soportan el ejercicio del control contractual.
5. Precisar el régimen de responsabilidades, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés aplicables.
6. Servir como herramienta de consulta permanente para funcionarios y contratistas que ejerzan estas funciones.

1.4. Alcance

Este manual aplica a todos los procesos de contratación que adelante la Personería Municipal de Dosquebradas, cualquiera que sea su modalidad de selección (contratación directa, mínima cuantía, selección abreviada, concurso de méritos, licitación pública u otras que resulten aplicables a la entidad), así como a los convenios interadministrativos o de asociación en los que la Personería actúe como entidad contratante. Cobija a los servidores públicos designados como supervisores, a los contratistas vinculados como apoyo a la supervisión y a las personas naturales o jurídicas contratadas como interventores.

1.5. Marco legal y normativo

El ejercicio de la supervisión e interventoría en la Personería Municipal de Dosquebradas se fundamenta, entre otras, en las siguientes normas:

- Constitución Política de Colombia, artículos 209 y 267, sobre la función administrativa y el control fiscal.
- Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 489 de 1998, sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional y territorial.

 Personería de DOSQUEBRADAS	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	CÓDIGO	PMD-DD-RSAD-009
		FECHA	Mayo 2026
		VERSIÓN	03
		PÁGINA	6 de 16

- Ley 1150 de 2007, por la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993.
- Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, artículos 83 y 84, que regulan la supervisión e interventoría contractual y sus límites de responsabilidad.
- Ley 610 de 2000, sobre trámite de los procesos de responsabilidad fiscal.
- Ley 678 de 2001, que reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o del llamamiento en garantía.
- Ley 1952 de 2019 (modificada por la Ley 2094 de 2021), Código General Disciplinario (equivalente vigente del artículo 35 de la derogada Ley 734 de 2002, en materia de prohibiciones).
- Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
- Decreto 103 de 2015, artículo 8, sobre publicidad de la gestión contractual en el SECOP.
- Circular Externa 21 de 2016 de la Procuraduría General de la Nación, sobre vigilancia y control de la ejecución contractual.
- Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales (G-EFSICE-02), expedida por Colombia Compra Eficiente, y demás documentos tipo y circulares que la desarrollen o modifiquen.
- Manual de Contratación, Manual de Interventoría y Supervisión y demás actos administrativos internos vigentes de la Personería Municipal de Dosquebradas.

Las referencias normativas de este manual deben entenderse actualizadas de forma automática ante cualquier modificación, derogatoria o sustitución de las disposiciones citadas.

CAPITULO II

De la supervisión y la interventoría de los contratos

2.1 Definiciones

ELABORÓ: Jorge Steven Ortiz Arenas Secretario Ejecutivo	REVISÓ: Jeisson Asdrubal González Riveros Abogado Contratista	APROBÓ: Manuelita Toro Patiño Personera Municipal
---	---	---

 Personería de DOSQUEBRADAS	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	CÓDIGO	PMD-DD-RSAD-009
		FECHA	Mayo 2026
		VERSIÓN	03
		PÁGINA	7 de 16

- **Supervisión:** Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto contractual, ejercido directamente por la entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados. Puede apoyarse en personal contratado para tal fin.
- **Interventoría:** Seguimiento técnico realizado por una persona natural o jurídica contratada para tal efecto por la entidad estatal, cuando el seguimiento del contrato requiere conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o extensión del contrato lo amerite. La interventoría podrá incluir, además, el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico, cuando así se pacte.
- **Contrato de apoyo a la supervisión:** Contrato de prestación de servicios que celebra la entidad con una persona natural o jurídica para que asista al supervisor en el ejercicio de sus funciones, sin que ello implique la delegación de la responsabilidad del supervisor.
- **Acta de inicio:** Documento mediante el cual se deja constancia de la fecha a partir de la cual comienza a ejecutarse el objeto y el plazo del contrato.
- **Informe de supervisión o interventoría:** Documento periódico en el que el supervisor o interventor certifica el estado de ejecución del contrato, las obligaciones cumplidas, las novedades presentadas y las recomendaciones a que haya lugar.
- **Acta de liquidación:** Documento mediante el cual las partes hacen un balance final de la ejecución del contrato, declaran a paz y salvo las obligaciones recíprocas o dejan constancia de los saldos pendientes, cuando aplique de conformidad a lo contenido en el estatuto general de contratación pública.

2.2. Diferencias entre supervisión e interventoría

Aunque ambas figuras persiguen el mismo fin —garantizar la correcta ejecución del contrato estatal—, se diferencian en varios aspectos que deben tenerse en cuenta al momento de estructurar el proceso de contratación:

Criterio	Supervisión	Interventoría
Definición	Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico ejercido directamente por la entidad.	Seguimiento ejercido por un tercero contratado, cuando se requieren conocimientos especializados.
Quién la ejerce	Un servidor público de la Personería, o personal de apoyo contratado para asistirlo.	Una persona natural o jurídica contratada específicamente para tal fin.
Obligatoriedad	Existe siempre, en todo contrato estatal, incluidos los de prestación de servicios.	Solo cuando el seguimiento exige conocimientos especializados o la complejidad del contrato lo amerita.
Naturaleza de la relación	Relación de sujeción/dependencia (servidor público) o contrato de apoyo a la supervisión.	Relación contractual autónoma con la entidad, de carácter especializado.

ELABORÓ: Jorge Steven Ortiz Arenas Secretario Ejecutivo	REVISÓ: Jeisson Asdrubal González Riveros Abogado Contratista	APROBÓ: Manuelita Toro Patiño Personera Municipal
--	--	--

 Personería de DOSQUEBRADAS	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	CÓDIGO	PMD-DD-RSAD-009
		FECHA	Mayo 2026
		VERSIÓN	03
		PÁGINA	8 de 16

Criterio	Supervisión	Interventoría
Delegación	Puede recaer en funcionarios de planta o contratistas de apoyo, bajo la coordinación del supervisor.	No es delegable a un tercero distinto del interventor contratado.
Fundamento	Artículo 83, Ley 1474 de 2011.	Artículo 83 y 84, Ley 1474 de 2011; Decreto 1082 de 2015.

Cuando en un mismo contrato coexistan supervisor e interventor, el primero deberá ejercer el control sobre el segundo, es decir, sobre el cumplimiento del contrato de interventoría, mientras que el interventor ejerce el control sobre el contrato principal objeto de vigilancia.

2.3. Selección y designación de supervisores e interventores

En la etapa de planeación del proceso de contratación, la Personería debe establecer la forma en que supervisará la ejecución del contrato e indicar si lo hará a través de un supervisor, de un interventor, o de las dos figuras de manera concurrente.

2.3.1 Los supervisores

El ordenador del gasto de la Personería es responsable de la vigilancia y control de la ejecución del gasto y del contrato, por lo cual es quien debe designar al supervisor. Para la supervisión, la entidad puede emplear recurso humano de su propia planta, siempre observando los perfiles funcionales de los distintos aspectos a verificar, o, en caso de no contar con recurso humano suficiente, celebrar contratos de prestación de servicios que apoyen las actividades de supervisión, coordinando los plazos de dicho apoyo con los del contrato objeto de seguimiento.

1. La designación del supervisor debe identificarse desde la etapa de planeación y formalizarse, a más tardar, al final de la audiencia de adjudicación cuando el proceso sea competitivo, o en la fecha de suscripción del contrato cuando se trate de procesos sin competencia. En todo caso, la Personería puede designar al supervisor en cualquier momento del proceso de contratación una vez iniciada la etapa de planeación.
2. El supervisor no requiere un perfil predeterminado, pero es recomendable que pueda actuar como par técnico del contratista supervisado. Para designar a un funcionario, la Personería debe verificar que el objeto del proceso esté relacionado con sus funciones; no es necesario que el manual de funciones establezca expresamente la supervisión como función, pues esta es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos.
3. La Personería debe evaluar la carga operativa de quien vaya a ser designado supervisor, para no incurrir en los riesgos derivados de una supervisión inadecuada por falta de tiempo.
4. Cuando el supervisor se designe en el texto mismo del contrato, cualquier cambio posterior de supervisor implicará la modificación del contrato.

ELABORÓ: Jorge Steven Ortiz Arenas Secretario Ejecutivo	REVISÓ: Jeisson Asdrubal González Riveros Abogado Contratista	APROBÓ: Manuelita Toro Patiño Personera Municipal
---	---	---

 Personería de DOSQUEBRADAS	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	CÓDIGO	PMD-DD-RSAD-009
		FECHA	Mayo 2026
		VERSIÓN	03
		PÁGINA	9 de 16

- La designación debe comunicarse por escrito al supervisor, dicha comunicación debe reposar en el expediente contractual y observarse conforme a los parámetros de la plataforma SECOP II.

2.3.2. Los interventores

La Personería debe contratar interventoría, como mínimo, en los siguientes casos: (i) contratos de obra pública cuya selección obedezca a una licitación pública, y (ii) contratos que por su complejidad requieran, para su seguimiento, conocimiento especializado.

- La interventoría es una especie del contrato de consultoría, por lo cual debe seleccionarse al interventor mediante concurso de méritos, salvo que el presupuesto del contrato principal corresponda a la modalidad de mínima cuantía, caso en el cual esta debe ser la modalidad utilizada.
- En la planeación del proceso principal y del proceso de selección de la interventoría deben coordinarse los plazos, de manera que se garantice la existencia de interventoría durante la etapa de selección (si es necesaria) y durante todo el plazo de ejecución del contrato principal.
- La Personería debe designar, a su vez, un supervisor del contrato de interventoría.
- El plazo del contrato de interventoría puede prorrogarse por el mismo término en que se prorrogue el contrato principal. En los contratos de interventoría no pueden pactarse cláusulas excepcionales al derecho común, so pena de nulidad absoluta.
- Cuando en un mismo contrato concurren supervisor e interventor, la Personería debe fijar con claridad el alcance y las responsabilidades de cada uno, para evitar duplicidades o vacíos en el control.

2.4. Perfil y requisitos del supervisor o interventor

El servidor público o contratista designado como supervisor, así como la persona natural o jurídica contratada como interventor, deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Formación académica y/o experiencia afín al objeto del contrato a vigilar.
- No encontrarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, impedimento o conflicto de intereses frente al contratista o al objeto contractual.
- Disponibilidad de tiempo suficiente para atender oportunamente sus funciones.
- Conocimiento general del régimen de contratación estatal y de los procedimientos internos de la Personería.
- Idoneidad ética y capacidad de ejercer control con autonomía e imparcialidad.

2.5. Gestión contractual y funciones del supervisor o interventor

La gestión contractual es la administración, organización y funcionamiento del contrato, tarea a cargo del supervisor y de la dependencia de la Personería que dio origen a la necesidad que motivó el proceso de contratación. Constituye una manifestación de la responsabilidad del comprador público y debe iniciar desde la etapa de planeación, asegurando que los documentos del proceso expresen con claridad las condiciones del

ELABORÓ: Jorge Steven Ortiz Arenas Secretario Ejecutivo	REVISÓ: Jeisson Asdrubal González Riveros Abogado Contratista	APROBÓ: Manuelita Toro Patiño Personera Municipal
--	--	--

 Personería de DOSQUEBRADAS	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	CÓDIGO	PMD-DD-RSAD-009
		FECHA	Mayo 2026
		VERSIÓN	03
		PÁGINA	10 de 16

contrato y la forma de hacer seguimiento a las mismas.

La Procuraduría General de la Nación define la vigilancia del contrato como el conjunto de funciones o actividades interdisciplinarias necesarias para verificar el cumplimiento de los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos en las etapas de ejecución y terminación del contrato, y en cualquier otro momento en que dicha vigilancia sea necesaria. Bajo un concepto más amplio, la gestión contractual comprende tres áreas: (a) la administración de la entrega y el recibo del bien, obra o servicio conforme a la calidad, oportunidad y condiciones pactadas; (b) el manejo de la relación con el contratista, procurando que sea abierta y constructiva; y (c) la administración de las obligaciones contractuales.

Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer control y vigilancia sobre la ejecución contractual, para lo cual están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones, impartir instrucciones al contratista y formular recomendaciones dirigidas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado. Sus órdenes deben constar por escrito y los requerimientos e informes deben publicarse en el SECOP. En ningún caso el supervisor o interventor puede sustituir a la Personería ni dar instrucciones en su nombre.

2.5.1. Actividades generales a cargo del supervisor o interventor

- Conocer y entender los términos y condiciones del contrato.
- Asegurarse de que el contrato cuente con las disposiciones necesarias para su seguimiento.
- Advertir oportunamente los riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos, conforme al análisis de riesgos de los documentos del proceso.
- Hacer seguimiento al cumplimiento del plazo y de los cronogramas previstos en el contrato.
- Identificar las necesidades de cambio o ajuste del contrato.
- Manejar la relación con el contratista y administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes.
- Organizar y administrar el recibo de bienes, obras o servicios, verificando cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos pactados.
- Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos pactados y las necesidades de la Personería, y actuar en consecuencia.
- Aprobar o rechazar, de forma oportuna y justificada, el recibo de bienes o servicios.
- Informar a la Personería sobre posibles incumplimientos del contratista, elaborando y presentando los soportes correspondientes.
- Solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para el cumplimiento de su función.
- Informar y denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión que afecte la moralidad pública, con los soportes correspondientes.

ELABORÓ: Jorge Steven Ortiz Arenas Secretario Ejecutivo	REVISÓ: Jeisson Asdrubal González Riveros Abogado Contratista	APROBÓ: Manuelita Toro Patiño Personera Municipal
---	---	---

 Personería de DOSQUEBRADAS	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	CÓDIGO	PMD-DD-RSAD-009
		FECHA	Mayo 2026
		VERSIÓN	03
		PÁGINA	11 de 16

- Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato (actas de reunión, acuerdos, controversias, avance parcial, recibo parcial y recibo final).
- Liquidar el contrato cuando haya lugar a ello.

La extensión de estas actividades depende del tipo y la complejidad del proceso de contratación de que se trate.

2.5.2. Matriz de seguimiento por componente

De manera inseparable, la supervisión y la interventoría comprenden el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato. La siguiente matriz resume el alcance de cada componente, conforme a la Circular 21 de 2016 de la Procuraduría General de la Nación:

Componente	Alcance de la verificación
Técnico	Verificar que las obras, bienes o servicios se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas, cronograma, calidad y cantidad pactados; validar entregables, planos, ensayos, pruebas o certificaciones cuando aplique.
Administrativo	Controlar el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales, plazos, actas, comunicaciones oficiales, novedades de ejecución, suspensiones, prórrogas, adiciones, cesiones y modificaciones.
Financiero y contable	Verificar la correcta destinación de los recursos, el estado de las pólizas, el pago oportuno de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, la facturación y el equilibrio económico del contrato.
Jurídico	Vigilar el cumplimiento de las cláusulas contractuales y de la normativa aplicable, tramitar oportunamente las solicitudes de modificación, imponer o recomendar la imposición de multas, sanciones o la declaratoria de incumplimiento.

2.5.3. Seguimiento administrativo

- Revisar que el expediente electrónico o físico del contrato esté completo, actualizado y ajustado a la normativa aplicable.
- Coordinar con el área responsable la revisión y aprobación de garantías y de los soportes de cumplimiento de obligaciones laborales.
- Preparar y entregar los informes previstos y los que soliciten los organismos de control.
- Verificar que la Personería cumpla con los principios de publicidad del proceso de contratación y de los documentos del proceso.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia y normas ambientales, según la naturaleza del contrato.

2.5.4. Seguimiento técnico

- Verificar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables al objeto contratado.

ELABORÓ: Jorge Steven Ortiz Arenas Secretario Ejecutivo	REVISÓ: Jeisson Asdrubal González Riveros Abogado Contratista	APROBÓ: Manuelita Toro Patiño Personera Municipal
---	---	---

 Personería de DOSQUEBRADAS	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	CÓDIGO	PMD-DD-RSAD-009
		FECHA	Mayo 2026
		VERSIÓN	03
		PÁGINA	12 de 16

- Revisar que el contratista cumpla las condiciones ofrecidas y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando sea necesario.
- Identificar las necesidades de cambio o ajuste técnico y revisar con las partes el curso de acción a seguir.
- Estudiar las solicitudes y requerimientos técnicos del contratista y recomendar a la Personería lo pertinente.
- Elaborar la documentación y los soportes necesarios frente a la eventual necesidad de hacer efectivas las garantías del contrato.

2.5.5. Seguimiento financiero y contable

- Hacer seguimiento a la gestión financiera del contrato, incluido el registro presupuestal y la planeación de los pagos.
- Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos, incluido el recibo a satisfacción de los bienes o servicios.
- Documentar los pagos y ajustes del contrato y controlar el balance presupuestal para efectos de pago y liquidación.
- Verificar la entrega de anticipos y su adecuada amortización, conforme a la ley y al contrato cuando aplique.
- Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto cuenten con autorización y justificación técnica, presupuestal y jurídica.
- Coordinar los trámites de liquidación del contrato y entregar los soportes necesarios para efectuarla.

2.5.6. Seguimiento jurídico

El seguimiento jurídico busca la conformidad de la ejecución del contrato con el texto contractual y con la normativa aplicable. Comprende, entre otros, tramitar oportunamente las modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones o cesiones; recomendar la imposición de multas o cláusula penal, o la declaratoria de incumplimiento cuando haya lugar; y proyectar el informe final y el acta de liquidación del contrato dentro de los términos establecidos.

2.6. Etapas del ejercicio de la supervisión e interventoría

Etapa		Actividades del supervisor/interventor
Planeación / precontractual		Cuando el supervisor participa como apoyo técnico en la planeación, verifica que los estudios previos, el análisis del sector y los presupuestos reflejen las necesidades reales de la Personería.
Ejecución		Etapla central del seguimiento: control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico permanente desde el acta de inicio hasta la terminación del plazo contractual.
Liquidación		El supervisor o interventor elabora el informe final de ejecución, verifica el cumplimiento total de las obligaciones y proyecta el acta

ELABORÓ: Jorge Steven Ortiz Arenas Secretario Ejecutivo	REVISÓ: Jeisson Asdrubal González Riveros Abogado Contratista	APROBÓ: Manuelita Toro Patiño Personera Municipal
--	--	--

 Personería de DOSQUEBRADAS	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	CÓDIGO	PMD-DD-RSAD-009
		FECHA	Mayo 2026
		VERSIÓN	03
		PÁGINA	13 de 16

Etapas	Actividades del supervisor/interventor
	de liquidación o el balance final del contrato, según corresponda.
Postliquidación / garantías	Seguimiento a las garantías de calidad, estabilidad o correcto funcionamiento que subsistan después de la liquidación del contrato.

2.7. Procedimientos e instrumentos de seguimiento

2.7.1 Instrumentos documentales

El ejercicio de la supervisión e interventoría se soporta, como mínimo, en los siguientes documentos, cuyos formatos de referencia se incluyen como anexos de este manual:

- Acta de inicio.
- Informes periódicos de supervisión o interventoría (mensuales o según la periodicidad pactada).
- Actas de suspensión y de reinicio, cuando haya lugar.
- Actas de modificación, adición o prórroga.
- Informe final de ejecución.
- Acta de liquidación o informe de cierre del contrato tramitado en la plataforma SECOP II.

2.7.2 Periodicidad de los informes

Salvo que el contrato establezca una periodicidad distinta, el supervisor o interventor deberá presentar informes mensuales de seguimiento, y en todo caso, un informe final al término del plazo de ejecución, previo a la liquidación del contrato cuando aplique.

2.7.3 Flujo general del proceso de seguimiento

1. Designación formal del supervisor o suscripción del contrato de interventoría.
2. Verificación de requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio.
3. Seguimiento continuo a la ejecución (técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico).
4. Elaboración y radicación de informes periódicos ante la dependencia competente.
5. Trámite de novedades contractuales (modificaciones, suspensiones, incumplimientos) cuando se presenten.
6. Verificación del cumplimiento total del objeto contractual y elaboración del informe final.
7. Elaboración, revisión jurídica y suscripción del acta de liquidación.
8. Archivo del expediente contractual completo en la Personería.

ELABORÓ: Jorge Steven Ortiz Arenas Secretario Ejecutivo	REVISÓ: Jeisson Asdrubal González Riveros Abogado Contratista	APROBÓ: Manuelita Toro Patiño Personera Municipal
---	---	---

 Personería de DOSQUEBRADAS	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	CÓDIGO	PMD-DD-RSAD-009
		FECHA	Mayo 2026
		VERSIÓN	03
		PÁGINA	14 de 16

CAPÍTULO III

Régimen de responsabilidades, inhabilidades e incompatibilidades

La Personería, sus servidores públicos, los contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación de los contratos son responsables por sus actuaciones y omisiones, y responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones. Los contratistas que ejercen o apoyan labores de supervisión e interventoría son considerados por la ley como particulares que ejercen funciones públicas, en lo relativo a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos de la Personería.

3.1 Responsabilidad civil

Los supervisores e interventores responden civilmente, a través de la acción de repetición o el llamamiento en garantía, cuando con ocasión de sus actos u omisiones hayan causado daño. El interventor o supervisor que no informe oportunamente a la Personería del posible incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contratista vigilado puede ser considerado solidariamente responsable de los perjuicios que se ocasionen con dicho incumplimiento. Para que proceda esta responsabilidad, la actuación del supervisor o interventor debe haber sido dolosa o gravemente culposa.

3.2 Responsabilidad fiscal

Es imputable a los servidores públicos y a los particulares cuando, en el ejercicio de la gestión fiscal, causan de forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado, y busca proteger los recursos públicos y garantizar la reparación de los daños causados por el gasto público irregular. Los supervisores o interventores pueden ser responsables fiscalmente cuando el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia ocasiona un detrimento patrimonial a la Personería. Esta responsabilidad se presume cuando: (i) el supervisor o interventor ha sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por los mismos hechos a título de dolo, y (ii) omite el cumplimiento de las obligaciones propias de la interventoría o de la supervisión, de manera que no se logre establecer la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por el contratista.

3.3 Responsabilidad penal

Se configura cuando el supervisor o interventor incurre en actuaciones que transgreden, sin justificación legítima, los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento penal, en particular las conductas tipificadas como delitos contra la administración pública: peculado, concusión, cohecho, celebración indebida de contratos, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y prevaricato. Dentro del proceso penal también puede hacerse exigible, de manera concurrente, la responsabilidad civil o patrimonial.

3.4 Responsabilidad disciplinaria

Se configura cuando el servidor público o el particular que ejerce funciones públicas incurre en alguna de las faltas del Código General Disciplinario, que impliquen incumplimiento de sus deberes funcionales, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, incursión en prohibiciones, o violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por una

 Personería de DOSQUEBRADAS	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	CÓDIGO	PMD-DD-RSAD-009
		FECHA	Mayo 2026
		VERSIÓN	03
		PÁGINA	15 de 16

causal de exclusión de responsabilidad. Tratándose de supervisores e interventores, se configura en particular cuando: (i) no se exige la calidad de los bienes o servicios contratados, acordada en el contrato o exigida por las normas técnicas obligatorias; (ii) se certifica como recibida a satisfacción una obra que no ha sido ejecutada a cabalidad; y (iii) se omite el deber de informar a la Personería los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o un posible incumplimiento.

3.5 Inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses

No podrá ejercer funciones de supervisión o interventoría quien se encuentre incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, ni quien tenga parentesco, relación de amistad íntima, enemistad grave, interés directo o indirecto en el contrato, o cualquier otra circunstancia que comprometa su imparcialidad. El servidor o contratista que advierta encontrarse en alguna de estas situaciones deberá manifestarlo por escrito de manera inmediata y solicitar su relevo.

3.6 Límites y extensión de la responsabilidad

Conforme al artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, la responsabilidad del supervisor o interventor por el incumplimiento de sus obligaciones no lo exime de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que haya lugar, y se extiende hasta la aprobación de la liquidación del contrato o hasta la extinción de las obligaciones a su cargo cuando el contrato no requiera liquidación. Esta responsabilidad no es objetiva: exige que se acredite negligencia, omisión, dolo o culpa grave en el ejercicio del control encomendado.

CAPÍTULO IV

Prohibiciones para los supervisores e interventores

De conformidad con el régimen de prohibiciones aplicable a los servidores públicos, y en concordancia con el artículo 35 del Código General Disciplinario, quien ejerza la supervisión o la interventoría de un contrato de la Personería tiene prohibido:

- Modificar el contrato, tomar decisiones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto modificar el contrato, sin la competencia para ello.
- Solicitar o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista, o gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.
- Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
- Impedir las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
- Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
- Exigir al contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.

ELABORÓ: Jorge Steven Ortiz Arenas Secretario Ejecutivo	REVISÓ: Jeisson Asdrubal González Riveros Abogado Contratista	APROBÓ: Manuelita Toro Patiño Personera Municipal
--	--	--

 Personería de DOSQUEBRADAS	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	CÓDIGO	PMD-DD-RSAD-009
		FECHA	Mayo 2026
		VERSIÓN	03
		PÁGINA	16 de 16

- Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales.
- Actuar como supervisor o interventor estando incurso en las causales previstas por las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades.

CAPÍTULO V

Consecuencias del incumplimiento de la supervisión o interventoría

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este manual por parte del supervisor o interventor podrá generar, según la gravedad de la conducta y previo el trámite legal correspondiente:

1. Investigación y sanción disciplinaria, conforme al Código General Disciplinario.
2. Responsabilidad fiscal, cuando se genere detrimento al patrimonio público.
3. Responsabilidad penal, cuando la conducta configure un delito.
4. Terminación anticipada del contrato de interventoría o de apoyo a la supervisión, cuando este exista.
5. Las demás consecuencias administrativas y contractuales que correspondan conforme a la ley.

CAPÍTULO VI

Anexos – formatos de referencia

La Personería Municipal de Dosquebradas adoptará y mantendrá actualizados, como parte del Sistema Integrado de Gestión, los formatos de apoyo a la supervisión:

- Anexo 1. Formato de acta de inicio.
- Anexo 2. Formato acta de pago.
- Anexo 3. Formato cuenta de cobro persona natural o jurídica.
- Anexo 4. Formato informe de actividades.
- Anexo 5. Formato informe del supervisor.
- Anexo 6. Formato certificado de seguridad social.
- Anexo 7. Formato Acta final – acta de liquidación.
- Anexo 8. Formato de paz y salvo documental.

Estos formatos se encuentran disponibles en el Sistema Integrado de Gestión de la Personería y deberán diligenciarse en su totalidad como soporte de cada actuación contractual.

CAPÍTULO VII

Vigencia, divulgación y control de cambios

El presente manual rige a partir de su aprobación y publicación, y deroga cualquier disposición interna que le sea contraria. Será divulgado a todos los servidores públicos y contratistas de la Personería que ejerzan funciones de supervisión o interventoría.

ELABORÓ: Jorge Steven Ortiz Arenas Secretario Ejecutivo	REVISÓ: Jeisson Asdrubal González Riveros Abogado Contratista	APROBÓ: Manuelita Toro Patiño Personera Municipal
---	---	---